Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CAR 18/04/2023 06:51
Al Contestar cite este No.: **10232003656**
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:SOCIEDAD MARQUEZ OCHOA Y CIA S
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Señor
ENRIQUE MARQUEZ VARGAS
Representante Legal
SOCIEDAD MARQUEZ OCHOA Y CIA S EN C
Tel: 601 8293997
AK 20 86 10 AP 401
chijua21@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 10231000710: Expediente 67929

Respetado Señor.

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta le informo que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 67929, se observa que mediante Resolución DGEN No. 20227000057 del 4 de febrero de 2022, la Corporación aprobó a la sociedad MARQUEZ OCHOA Y CIA S. EN C-CIVIL, con NIT 860.516.587-7, el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas en beneficio del predio de su propiedad, denominado como «Chijua», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1070209 y cédula catastral No. 00-00-00-0004-1081-000, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio en un área a intervenir correspondiente a 73.297 m2 para lo cual se requiere de un volumen aproximado de 184.743 m3 con el fin de alcanzar la cota de acuerdo con la topografía de 2543,30 msnm, evitando así la acumulación de aguas lluvias y futuras inundaciones, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

La Resolución DGEN No. 20227000057 del 4 de febrero de 2022, fue notificada a la citada sociedad el 7 de febrero de 2022, por intermedio de su representante legal, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de febrero de 2022.

Estando dentro del término previsto para tal fin, la sociedad MARQUEZ

OCHOA Y CIA S. EN C-CIVIL, con NIT 860.516.587-7, solicitó a la Corporación prórroga del permiso de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, la cual está siendo objeto de evaluación, por lo tanto, al amparo de lo consagrado en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, se encuentra vigente.

Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que la citada sociedad no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones a ella impuestas, en el marco de la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas aprobado, por lo tanto, no cuenta con restricciones que impidan su funcionamiento.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Respuesta a: 10231000710 del 17/04/2023

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO